



## Academia de la Magistratura

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

### **RESOLUCIÓN N°085 -2023-AMAG/DG**

Lima, 21 de julio de 2023

#### **VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **JOHN FRANCK HUERTA MOLINA**, el Informe N° 397-2023-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe rectificatorio N° 00374-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe rectificatorio de Pago Actividad Académica N° 046-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 929-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 451-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, presentada el 13 de abril del 2023, solicita el señor JOHN FRANCK HUERTA MOLINA, la devolución del pago realizado por la Conferencia Internacional Virtual “La Transformación de los Derechos en la sociedad, para emisión de certificado por participación en taller, dado que a la fecha no puede ser utilizado para validarlo y se emita el certificado del taller en el cual participó el 28 de marzo de 2023;

Que, a través del Informe N° 397-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 30 de mayo del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) Mediante Fusa de fecha 13 de abril de 2023 el señor HUERTA MOLINA JOHN FRANCK solicita devolución de pago de la tasa por la suma de S/. 12.00 soles, por concepto de EMISION DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACION, pago realizado el 23 de marzo del 2023.
- ii) El señor HUERTA MOLINA JOHN FRANCK, precisa que solicita la devolución del pago que efectuó el 23 de marzo de 2023 para emisión de certificado por participación en el taller, toda vez que a la fecha no puede ser utilizado para validarlo y se le emita el certificado en el taller al cual participó con fecha 28 de marzo de 2023.
- iii) El recurrente, participó y acreditó la Conferencia Internacional Virtual: "La transformación de los derechos en la sociedad" ejecutada el 28 de marzo del año en curso, con Estado: Aprobado.
- iv) El pago de la tasa se efectuó con fecha anterior a la ejecución de la conferencia antes precisada por lo que no puede ser utilizada para efectos de la emisión de la constancia de participación, razón por la cual se considera que el pedido del recurrente sería atendible.
- v) El pago de la tasa por concepto de EMISION DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACION realizado el 23 de marzo del 2023 es de fecha anterior a la ejecución de la conferencia "La transformación de los derechos en la sociedad digital y su incidencia sobre la paridad de género" por lo que no puede ser utilizada para efectos de la emisión de la constancia de participación, somos de la opinión que el pedido del recurrente sería atendible.

Que, con Informe de Pago Actividad Académica rectificatorio N° 046-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 23 de junio del presente, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, realizado el 23 de marzo del 2023, por el monto del S/ 12.00 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00374-2023-AMAG/FIN-TES, rectificatorio, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor JOHN FRANK HUERTA MOLINA asciende a la suma de S/ 12.00 Soles. según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00046-2023- AMAG-TES-VRB;

Que, con Informe N° 929-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta de la devolución de pago, y opina que, considera viable el viable el pedido de devolución de dinero solicitado por el señor John Franck Huerta Molina;

Que, con Memorando N° 2831-2023-AMAG-DG la Dirección General dispone se revise, analice el expediente a la Asesora Legal y emita opinión legal.

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, la Academia de la Magistratura no ha prestado servicio alguno al señor John Franck Huerta Molina por la tasa de S/ 12.00 soles, por concepto de EMISION DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACION, abono realizado el 23 de marzo del 2023, lo cual se corrobora además con el Informe de Pago de Actividad Académica N° 0046-2023-AMAG/TES-VRB. glosado en los considerados precedentes, así como del Anexo adjunto al citado Informe;

Que, sobre el particular, el pago efectuado, cuya devolución se solicita, es de fecha anterior a la ejecución de la conferencia "La transformación de los derechos en la sociedad

*digital y su incidencia sobre la paridad de género” por lo que no puede ser utilizada para efectos de la emisión de la constancia de participación;*

*Que, por tanto, dado el pago efectuado con antelación a la ejecución de la citada actividad académica, se colige que, el recurrente incurrió en pago indebido;*

*Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

*Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, al haberse efectuado el pago, en forma adelantada a la fecha programada para la ejecución de la actividad académica, según Convocatoria pública en la web;*

*Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;*

*Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, se canceló la suma de S/ 12.00 soles en fecha anterior a la establecida en el cronograma vía Convocatoria para el desarrollo de la actividad académica denominada “La transformación de los derechos en la sociedad digital y su incidencia sobre la paridad de género”;*

*Que, por tanto, al no haber utilizado el solicitante el voucher de pago para su participación en la citada Conferencia virtual, por pago indebido, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;*

*Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;*

*Que, con Informe N° 451-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 17 de julio del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;*

*Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;*

*En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;*

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **JOHN FRANCK HUERTA MOLINA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de s/. 12.00 soles por concepto de emisión de Certificado o Constancia de Participación a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento–PAP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

**Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.**

**Firmado digitalmente,**

---

**MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**Directora General**  
**Academia de la Magistratura**

NBIR/tisv/zgdct/rjmp